

Hallado' Octubre 12 de 1892 154

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José García* FILIACION N.º *1173* CELDA N.º *244*

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Comienza la condena *Octubre 21 de 1887*

Termina la condena el *21 de Octubre de 1898*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**



doce, catorce vuelta, diez y siete vuelta, diez  
ocho vuelta, diez y nueve, veinte, veintidós,  
trece vuelta, veintiseis, cuarenta vuelta, y  
renta y cuatro, y catorce de fojas veintidós,  
sidos vuelta, veintiseis, treinta y dos vuelta  
y cuarenta y una vuelta. Tercero: que en  
mérito de esas actuaciones, se libro mandamien-  
to de prisión, respecto del citado reo, a fojas  
cuarenta y cinco. Cuarto: que en cumpli-  
miento de esa ejecutoria, y de lo resulto a fo-  
jas cuarenta y ocho, se le recibió al proceso  
de su confesión, pasando la causa al  
plenario. Quinto: que formalizada la au-  
sación a fojas cincuenta y cuatro, y al  
vuelta la defensa a fojas cincuenta y seis,  
se recibió la causa a prueba, a fojas cin-  
cuenta y siete por el término que la ley  
señalada. Sexto: que el inculcado no  
ofrecido alguna en su favor, subsistiendo  
en contra suya, la plena que arroja lo  
actuado en el sumario, y muy especial-  
mente las aseveraciones de los testigos par-  
ciales del crimen que perpetró García, en  
el interior del cuartel, y estando también  
arrestado en la misma condición que el  
infortunado Ventura, Dionisio Caballo, de  
nuel islarco, Teodoro Andrade y Leon  
Jauchino, como es de ver en fojas veintidós  
ta, veintiseis, veintiseis, cuarenta vuelta, y  
renta y una vuelta y cuarenta y nueve



timo: que por lo dispuesto en el artículo do-  
 cientos treinta del Código Penal, el presen-  
 tado homicida, merece la pena de peniten-  
 ciaria en tercer grado. Octavo: Que de los  
 hechos aparece probado haber estado Garcia  
 ebrio al tiempo de ejecutar el delito; y en  
 embriaguez es circunstancia atenuante por  
 vista en el inciso septimo del artículo no-  
 veno del inculcado Código. Noveno: que  
 esa circunstancia que le favorece, queda com-  
 pensada con la agravante de haber cometido  
 el hecho juzgábase, ya indicado, en su cuar-  
 tel siendo gendarme de la policia que cui-  
 da del orden publico, y estando Ventura  
 en calidad de arrestado, con arreglo al  
 artículo sesenta y uno, del mismo Código.  
 = Por tales fundamentos y en cumplimiento  
 de lo que prescribe la segunda parte del ar-  
 tículo ciento ocho del Código de Procedimien-  
 tos sobre la misma materia. = Fallo: que de-  
 bo condenar, como en efecto condeno a Jose  
 Garcia, reo del delito de homicidio consuma-  
 do en la persona de Patricio Ventura a la  
 pena de Penitenciaria en tercer grado o sea  
 doce años de dicha pena. Y por esta mi sen-  
 tencia definitivamente juzgando en primera  
 instancia, la que se consultará al Tribunal  
 Superior, así lo pronuncio mando y firmo, en  
 la ciudad del Cerro de Sacco a los veintiseis  
 se dias del mes de Diciembre de mil ochocientos

cientos ochenta y siete = M. R. Miraval-  
Ante mí Manuel J. Córdova = Diez y por  
menció el Señor Juez de primera instancia  
de la Provincia Doctor Don Manuel Sa-  
pinto Miraval, la sentencia que precede, he-  
ciendo audiencia pública en la sala de su  
despacho a las dos de la tarde de su fecha,  
estando presentes los testigos Don Francisco  
Ojeda y Don Julián Benavides, de que doy  
fe = Manuel J. Córdova = En veintinueve de  
los corrientes a las cuatro de la tarde, hice sa-  
ber la sentencia que precede, a José García  
y firmé por él un testigo dos fe = Manuel  
Sandoval = Córdova = En treinta y uno de  
los mismos, a las dos de la tarde, hice igual  
diligencia con el Señor Agente Fiscal y fir-  
mé dos fe = Una rubrica = Córdova = En  
primero de Enero de mil ochocientos ochenta y  
ocho, hice saber la misma sentencia al Sr.  
Don Juan José Calle y firmé dos fe =  
Calle = Córdova = Lima veintinueve de Enero  
de mil ochocientos ochenta y siete = Visto  
conformidad con lo expuesto por el Sr.  
Fiscal, y por los fundamentos de su dicta-  
men que se reproducen. Confirmáronse la  
sentencia a clara de fojas cincuenta y  
siete vuelta, fecha veintinueve de Diciembre  
del año último, por la que se impone al Sr.  
García la pena de penitenciaria en térmi-  
do, entendiendo en término medio o sea  
años de dicha pena con sus accesories.

Notificación

otra.

otra

Confirmatoria  
del Tribunal Superior



que se contara desde el veintinueve de Octubre  
 del año citado de mil ochocientos ochenta  
 y siete, fecha en que se libro mandamien-  
 to de prisión en forma contra el rec;  
 y los devolvieron = Francisco = Julio San-  
 cristobal = Jandres = Flores = Varela = Se  
 publicó conforme a ley; de que certifico =  
 Pablo R. Chueca = En veintinueve del mismo  
 a las una del día hice presente la sentencia  
 que antecede al Señor Fiscal Don Do-  
 mingo Pedraza, rubricó de que certifico  
 = Usma rubrica = Chuecas = En veintiseis  
 de Enero del presente año a las dos  
 del día, hice saber la sentencia que an-  
 tecede al Procurador Don Manuel  
 J. Romero, firmó dos fe = Romero =  
 Estanislao = Juan E. Lamo = Secre-  
 tario de la Excmo. Corte Suprema  
 de Justicia = Certifico: que en virtud del  
 recurso de nulidad interpuesto por José  
 Carcia, en la causa que se le sigue por  
 homicidio ante Supremo Tribunal ha re-  
 suuelto lo que sigue = Lima Febrero diez  
 de mil ochocientos ochenta y ocho = Vistos  
 de conformidad con lo opinado por el Se-  
 ñor Fiscal: declararon no haber nulidad  
 en la sentencia de vista de fojas sesenta  
 y siete, su fecha veintiseis de Enero de  
 proximo pasado, que confirma la de pri-  
 mera Instancia de fojas cincuenta y siete

Voluntaria

sta.

Resolución de  
Corte Suprema

vuelto, e impono al res José García la  
pena de once años de penitenciaria, un  
arrecorrias con lo demás que dicha se  
contiene; y los devolvieron = Sánchez =  
= Chacaltana = Mariategui = Loayza =  
man = Galindo = Se publicó conforme  
de que certifique = Juan E. Lama = Juan  
E. Lama = Lima Febrero veintidos de mil  
ochocientos ochenta y ocho = Demuestramos

Decreto

al pasado de su procedencia para  
cumplimiento de lo ejecutoriado = Juan  
rónica de los Señores Vocales = Chucua

Certificación

En la fecha del decreto que antecede  
hice presente su contenido al Señor  
Jiscal, Pedro Bon y Aurelio Pedraza,  
rubricó de que certifique = Una rubri-  
ca = Chucua = Curro y Barza quinientos

Autos

mil ochocientos ochenta y ocho = Por  
vuelto en la fecha: guardado y en  
se lo remite por el Tribunal Superior,  
haciéndome saber al res rematado y  
Agente Jiscal las sentencias que  
ceden; y fecho diez euenta para pro-  
lo conveniente = Manuel S. Cordova =

Notificación

Manuel S. Cordova = En diez y seis  
del mes y año corrientes, a las once  
de la mañana, hice saber a José García el auto  
precedente y las sentencias de los  
Superior y Suprema, que le anteceden  
por que no sabe firmar lo hizo por  
un testigo doy fe = José Est. P...



Cordova = Aseo continuo practique igual  
 diligencia con el Señor Excmo Fiscal y  
 enterate rubricó dos fe = Alms rubricó  
 = Cordova = Cerro Negro diez y seis  
 de mil ochocientos ochenta y ocho = Trai  
 dos, y estando así dispuesto en el artí  
 culo ciento ochenta y cuatro del Código  
 de Enjuiciamientos Penal: saquee por  
 el actuario testimonio de la sentencia  
 condenatoria de primera instancia cor  
 riente a fojas cincuenta y siete vuelta  
 y de las ejecutorias de los Tribunales In  
 feriores y Supremo, que corren a fojas  
 sesenta y siete y sesenta y dos, con  
 las diligencias anexas y remítase al  
 Señor Prefecto del Departamento con  
 la correspondiente nota para que re  
 sirva dictar las ordenes respectivas,  
 para la traslación con las segurida  
 des necesarias, del reo rematado José  
 Garcia, de la cárcel de esta ciudad a  
 la Capital de Lima, de donde debe  
 pasarse a la Penitenciaría, para el cum  
 plimiento de la condena, quedando di  
 cho reo entregado a disposición de  
 la Prefectura, en la cárcel de esta  
 ciudad para el objeto indicado. Este  
 mismo saquee testimonio de las piezas  
 relacionadas, y remítase al Señor



Juz de rematados de Lima, con el  
respectivo oficio; y fecho archivero  
expediente en la oficina del Escri-  
bano Publico de la Provincia de  
Santo Tratta. = Mauricio =  
mi. Manuel S. Cordova. = En diez  
siete de los comentes a las diez del dia  
hice saber el provicido precedente al Sr.  
Don Garcia y firmo por el un testigo  
dox fe = Don L. Ramirez = Cordova =  
En diez y ocho de los comentes a las  
nueve del dia, hice igual diligencia  
con el Senor agente Fiscal y rubrico  
dox fe = Una rubrica = Cordova =

Rectificacion.

Es conforme con las piezas originales de que he  
hecho referencia, a las que me remite en caso nuevo  
habiendo confrontado, corregido y enmendado con  
arreglo a la ley. Expedo el presente, en cumpli-  
mto de lo dispuesto por el Senor juez de paz de  
nueva nominacion de esta ciudad Don Doni Ma-  
Maurtua, encargado del despacho de primer  
Jancion de esta Provincia, por ausencia, con buena  
de los Senores, Juez titular Doctor Don Manuel  
R. Miraval, y Conyuecos Doctores Don Pedro Val-  
Coy y Don Ignacio Bac. Cerro a Cargo veinte e  
mil ochocientos ochenta y ocho.

V. B.  
Maurtua

Manuel S. Cordova  
Escribano de